



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, escrito de apelación incoado por la apoderada de la codemandada NATALIA MORA CORDOBA, en contra del auto No. 866 de octubre 6 de 2023, que efectuó control de legalidad notficatoria, precluyendo la oportunidad para contestar la demanda por parte de la precitada, al dejarse constancia que no había presentado escrito de contestación de la demanda dentro del término concedido.

Al revisar los fundamentos de la apelante, efectivamente le asiste razón en haber contestado por intermedio de apoderada judicial la demanda, atendiendo la búsqueda en la bandeja de entrada del correo institucional de este juzgado, la cual fue presentada a través del correo mariemchamat@hotmail.com, el día 26 de junio de 2023 y que esta Secretaría no detectó dicha correspondencia. Se trató de un error involuntario de gestión documental, por el cual, la misma consta oficial llevó a equívoco al Despacho.

Igualmente, el apoderado del demandado Sr. DIEGO CASTILLO PINO, sustituye el poder al abogado ALEJANDRO HOYOS SUAZA.

Constancia de notificación auto # 866 por estado electrónico: octubre 9 de 2023

Termino para apelar (5 días): octubre 17 de 2023 (Art. 65 CPT)

Fecha presentación escrito de apelación: octubre 17 de 2023

A Despacho

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO

Secretario



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Sevilla, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 919
RAD.	2023-00034-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO CASTILLO PINO
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, NATALIA MORA CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD NOTIFICACION

Visto el informe de secretaría y previa a la solicitud elevada por la codemandada NATALIA MORA CORDOBA y verificado que efectivamente la precitada por intermedio de apoderada judicial y a través del correo electrónico mariemchamat@hotmail.com, el día 26 de Junio de 2023, presentó en términos el escrito de contestación de la demanda, mismo que la Secretaria de este estrado judicial no advirtió, por lo que se considera que al tratarse de la contestación de la demanda, que corresponde a uno de los elementos estructurales para la tutela efectiva de los derechos de las partes reconocidas, caso de la codemandada NATALIA MORA CORDOBA, que ve afectados derechos sustanciales, como el derecho de contradicción, la defensa y de paso, el debido proceso, por lo que, conforme a lo previsto en el Art. 132 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales, este Despacho hará control de legalidad con respecto al auto No. 866 de octubre 6 de 2023, de cara a no incurrir en irregularidades que puedan generar nulidades procesales, siendo del criterio como director del proceso (Artículo 48 CPT), que por economía procesal y celeridad de las actuaciones judiciales, lo dable es, dejar sin efectos el ordinal tercero del referido proveído¹ y en su lugar tener por contestada la demanda y el consecuente reconocimiento de personería a la abogada designada por la demandada MORA CORDOBA, además de requerir a la Impugnante para que informe si a pesar de ello, aún le asiste interés para recurrir.

Ahora bien, con respecto a lo anotado *ut supra*, no sobra reseñar que la decisión que se está enmendando, pretermitió la oportunidad de integrar el contradictorio en legal forma, puesto que tener por no contestada la demanda; cuando la misma fue realizada dentro del término concedido, quebrantando de manera involuntaria el derecho de acceso a la administración de justicia.

¹ **TERCERO: DECLARAR PRECLUIDA** la oportunidad para contestar la demanda a la notificada por conducta concluyente Sra. NATALIA MORA CORDOBA.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Con respecto a la providencia que tuvo precluida la oportunidad para contestar la demanda, la misma fue impugnada dentro de la oportunidad procesal para ello, sin que hubiese generado su ejecutoria.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado infundadamente por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no se interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.”*²

Dicho criterio, por supuesto, *“debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales”*³. Por tanto, *“la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”*⁴

Bajo este entendido, y teniendo en cuenta que la actuación no ha quedado ejecutoriada, este Despacho, en prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que, como ya se advirtió, el acto ilegal no ata al juez, declarará ilegal el literal tercero del auto interlocutorio No. 866 de octubre 6 de 2023, que tuvo por no contestada la demanda y precluyó la oportunidad para su contestación por parte de la codemandada NATALIA MORA CORDOBA, y en su lugar, se modificará para tener contestada la demanda y proceder al reconocimiento de personería a la profesional del derecho designada por la precitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

³ T-519 de 2005

⁴ -1274 de 2005



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD al proveído No. 866 de octubre 6 de 2023 en lo que respecta al ordinal tercero que dispuso, por error involuntario, **DECLARAR PRECLUIDA** la oportunidad para contestar la demanda a la notificada por conducta concluyente Sra. NATALIA MORA CORDOBA.

SEGUNDO: Declarar ilegal el ordinal tercero del auto interlocutorio No. 866 de octubre 6 de 2023 y consecuentemente se modificará, como sigue:

“**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** dentro de la oportunidad concedida a la notificada por conducta concluyente Sra. NATALIA MORA CORDOBA”.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada NATALIA MORA CORDOBA, a la abogada **MARIEM CHAMAT DUQUE**, identificada con la T.P. No. 164.975 del C.S. Judicatura.

CUARTO: ACCEDER a la sustitución del poder conferido al abogado ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, al profesional del Derecho ALEJANDRO HOYOS SUAZA portador de la T.P. 216.977 del C.S. de la Judicatura y consecuentemente queda facultado para seguir representando al extremo activo.

QUINTO: NOTIFICADO el presente auto, requiérase a la Apoderada **CHAMAT DUQUE** para que informe si aún le asiste interés para recurrir, dado el control de legalidad efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 134 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033a0818075da7ebcc205e1ee7bad1306b90711d237aef4955d23242f1b916e**

Documento generado en 20/10/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>